

DECRETO N°

2913 

TEMUCO,

06 SET. 2016

**VISTOS**

1.- El recurso de apelación, interpuesto con fecha 29 de julio de 2016, por la empresa Comercializadora y Distribuidora Innovación Global Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.094, de fecha 30 de junio de 2016.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 192-2014, "*Contrato Suministro: Adquisición de Maderas, Materiales e Insumos de Construcción*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.094, de fecha 30 de junio de 2016.-

4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**CONSIDERANDO**

1.- Que, el contratista Comercializadora y Distribuidora Innovación Global Limitada, ha presentado apelación respecto de multa interpuesta por Decreto Alcaldicio N° 2.094, de fecha 30 de junio de 2016, que ordena aplicar multas de \$1.087.584.- por concepto de incumplimiento en plazo de entrega ofertado, específicamente haber incurrido en un atraso de 8 días en la entrega total de productos solicitados por Orden de Compra N° 1658-895-SE16.-

2.- Que, si bien el recurso de apelación presentado por la empresa no se encuentra contemplado en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10,



13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, en cuanto al argumento de que el monto de la multa es erróneo, éste deberá forzosamente ser desestimado, pues de la lectura de las Bases queda claro que la multa a aplicar por atraso es la suma de 3 Unidades Tributarias Mensuales. El hecho de que exista un cero delante del tres en el artículo 14 de las Bases, no implica que el monto de la multa sea de una fracción de una UTM, pues dicha circunstancia debió haber sido señalada expresamente en las bases, mediante la inclusión de una coma o un punto entre el cero y el tres, lo que claramente no es el caso.-

4.- Que, en cuanto a los argumentos de entrega parcial de los productos pedidos por la orden de compra citada, y de la proporcionalidad de la multa a aplicar; en las Bases no se contempla la posibilidad de entregas parcializadas, por lo que consecuentemente tampoco es posible establecer una proporcionalidad en las multas a aplicar, además de que las Bases tampoco aceptan dicha posibilidad; razones por las que se rechazará igualmente el recurso en esta parte.-

5.- Que, uno de los criterios de evaluación de la propuesta era precisamente el plazo de entrega, por lo que éste no es un elemento circunstancial de la propuesta, sino que uno de sus componentes principales, que fue decisivo al momento de evaluar entre los distintos oferentes, por lo que aceptar durante la ejecución del contrato épocas o plazos distintos a los establecidos implicaría una infracción a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes.-

6.- Que, además, el contratista no hace referencia en su recurso a circunstancias que pudieren configurar un caso fortuito o fuerza mayor que lo eximieren o atenuen de su responsabilidad en el atraso.-

## **DECRETO**

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese el recurso administrativo interpuesto por la reclamante Innovación Global Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.094, de fecha 30 de junio de 2016.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



MRA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Partes